



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última reforma:

29/Septiembre/2022
Núm. ---
Pendiente
30/Septiembre/2022
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

Cuernavaca, Mor; a 17 de marzo 2022

C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones I, II, V y VI, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 39 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

I.- Que el vigente Reglamento General de Titulación Profesional, publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 45 de fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, si bien ha tenido algunas reformas, las mismas no han resultado suficientes para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por lo que con el presente ordenamiento reglamentario se busca su armonización con la actualidad.

II.- Es por ello, que el objetivo del presente proyecto normativo, es generar un nuevo Reglamento General de Titulación Profesional que permita a nuestra Máxima Casa de Estudios responder a las necesidades actuales del entorno, como lo es; cambios en su estructura, en los nombres de las modalidades de titulación, incorporación de nuevos procesos en las mismas donde convivan las modalidades presencial y virtual, establecimiento de las figuras de la persona codirectora de tesis e invitado externo, así como la introducción del lenguaje incluyente.

III.- Que el presente ordenamiento se compone por una parte de, noventa y ocho artículos ordinarios, los cuales, se divide en tres títulos; el primero de "Disposiciones Generales", el segundo de "las formalidades de titulación profesional y por último el tercero de "las sanciones" y por otra de cuatro numerales transitorios, el cual establece su fecha de entrada en vigor y ordena su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará"

Por lo antes expuesto, me permito someter al análisis y dictaminación de esta máxima autoridad colegiada, el presente proyecto normativo de:

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objetivo regular los procesos y procedimientos de evaluación presencial o virtual a través de los cuales, las y los estudiantes y personas egresadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de los planteles particulares que cuenten con acuerdos de incorporación de estudios a dicha institución puedan obtener, según corresponda, su título profesional o grado académico.

ARTÍCULO 2.- DE LA DEFINICIÓN DE TERMINOS MÁS RELEVANTES DE ESTE REGLAMENTO. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. ALUMNO/A.- Persona usuaria de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrita o asociada en alguno de los planes de estudio, dentro de los cursos de inducción o programas de intercambio académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dentro de esta categoría se incluye como sinónimo el vocablo estudiante;

II. ASPIRANTE. - Persona física que se encuentra interesada y cumple con los requisitos señalados en el presente ordenamiento para realizar sus trámites de titulación profesional;

III. CO-DIRECTOR/A DE TESIS. - Persona trabajadora académica interna de la Universidad e investigadores cátedra CONACYT, o bien persona externa a la Universidad que compruebe que cuenta con adscripción laboral de tiempo completo, en alguna institución de educación superior, de investigación públicas o de formación, que coadyuva con la/el Director de Tesis, guiando a los alumnos en la realización del trabajo de tesis;

IV. DIRECTOR/A DE TESIS. - Persona trabajadora académica interna de la Universidad e investigadores/as cátedra CONACYT, que guía a sus personas egresadas en la realización del trabajo de tesis, de acuerdo con lo establecido por el plan y Programa Educativo;

V. INSTITUTO. - Dependencia académico administrativa conformada por dos o más Unidades Académicas que se agrupan por áreas del conocimiento complementarias y/o regiones geográficas del Estado de Morelos. Asimismo, pueden diseñar, desarrollar y evaluar programas educativos e integrarse por las y los alumnos, las y los trabajadores académicos y las y los trabajadores administrativos conducentes;

VI. UNIDAD ACADÉMICA. - Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades y Centros, en los términos previstos en este Estatuto;

VII. SINODAL DE TESIS. - Persona con el nivel académico y conocimiento en la materia a evaluar cuya función es revisar y aprobar el trabajo escrito que el alumno presenta para titularse, además forma parte de los miembros del jurado encargado de examinar al alumno en el examen profesional o ceremonia de titulación;

VIII. SUSTENTANTE. - Persona que presenta su examen profesional;

IX. UNIVERSIDAD, UAEM. - Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3.- DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente ordenamiento tendrá aplicación general para los procedimientos y trámites de titulación de todas las modalidades educativas a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en los siguientes niveles:

- I.** Bachillerato terminal;
- II.** Bachillerato bivalente;
- III.** Técnico Superior Universitario;
- IV.** Licenciatura, y
- V.** Posgrado de manera supletoria a las disposiciones del Reglamento en materia de dicho nivel de estudios.

Lo anterior será de aplicación extensiva a los planteles particulares que cuenten con acuerdos de incorporación de estudios otorgados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN EN LA UAEM. Las modalidades de titulación que la UAEM, concede a sus personas egresadas son las siguientes:

- I.** Tesis y examen profesional;
- II.** Examen general de egreso de la licenciatura;
- III.** Memoria de trabajo;
- IV.** Tesis profesional por etapas;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

- V.** Estancias de investigación, artísticas y/o industriales;
- VI.** Certificación de productividad académica y/o producción en cualquier disciplina de Diseño;
- VII.** Diplomado para la capacitación y actualización disciplinar;
- VIII.** Diplomado para la capacitación y actualización técnica del tipo medio superior;
- IX.** Titulación automática por promedio, y
- X.** Examen profesional de conocimientos generales teórico-práctico.

Para tener derecho a cualquiera de las modalidades de titulación referidas en las fracciones anteriores, la persona sustentante deberá cubrir los pagos respectivos emitidos por la Dirección General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 5.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos por el Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto correspondiente, la persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad y la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 6.- DEL DERECHO A ELECCIÓN DE TEMA DE TESIS. La persona aspirante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que sea un trabajo original e inédito, que contribuya al conocimiento de la carrera de la cual egresa la persona sustentante y que contenga cuestiones de interés local, regional o nacional.

ARTÍCULO 7.- DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL TEMA DE TESIS. Las personas interesadas en titulación profesional por tesis deberán solicitar el formato electrónico a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto, para el registro del tema de tesis y anexando un resumen de una cuartilla, con la firma de la o el Director de tesis y la o el Co-Director de tesis en su caso.

ARTÍCULO 8.- DE LA CONTESTACIÓN DEL REGISTRO DEL TEMA DE TESIS. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, dará contestación en un lapso no mayor a diez días hábiles, la que, en caso de ser afirmativa, quedará automáticamente registrada en el archivo de titulaciones de la Unidad Académica; en caso contrario, notificará a la persona aspirante las razones por las cuales su proyecto fue rechazado. Se podrá condicionar la aprobación para la cual la Unidad Académica otorgará 10 días naturales máximo para que el sustentante realice las correcciones y/o modificaciones pertinentes.

El rechazo al proyecto de tesis de la persona sustentante no implica que se vea impedido de presentar un nuevo proyecto.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

ARTÍCULO 9.- DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL JURADO REVISOR. En el momento en que la persona sustentante solicite jurado revisor para su trabajo, deberá enviar por correo electrónico el archivo en formato PDF a la persona titular de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto con el aval del Director/a de la tesis y en su caso, del Co-Director/a de tesis. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, designará a un jurado compuesto de cinco miembros afines al contenido de la tesis, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- DE LA ACLARACIÓN DE DUDAS DEL TRABAJO DE TESIS. Las y los integrantes del jurado revisor tendrán un lapso máximo de 20 días hábiles, en los que, a juicio de cada uno de sus personas miembros, podrá citar a la/el sustentante de forma física o virtual, las veces que considere necesario para aclarar dudas del trabajo, así como para hacer sugerencias para la mejora de la calidad de este.

Cuando cada una de las personas integrantes del jurado considere que en el trabajo se requieren hacer modificaciones al contenido del documento, en este supuesto, la/el sustentante tendrá la obligación de efectuar las correcciones, al concluir el trabajo las y los integrantes del jurado tendrán que emitir su voto con e-Firma UAEM.

En caso de que una persona integrante del jurado no cumpla en el plazo establecido en el presente numeral, a petición del/de la estudiante y del/ de la o del Director/a de Tesis o del/ de la o del de la Co-Directora de Tesis, solicitarán a la persona Titular de la Dirección de la Unidad Académica, se realice su cambio para la asignación de otro revisor, previo análisis y resolución, se acordará lo conducente en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 11.- DE LOS VOTOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. Para que la tesis que presente la persona aspirante a examen profesional se considere aceptable académicamente, se requiere que previamente cuatro de las cinco personas integrantes del jurado den sus votos con e- Firma UAEM, y que éstos sean aprobatorios.

ARTÍCULO 12.- DE LA DIGITALIZACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS. Una vez concluido el trabajo de tesis, la persona sustentante lo digitaliza en archivo con formato PDF con caracteres de texto y lo enviará a la Unidad Académica o al Instituto correspondiente, a fin de que se le designe fecha para la defensa del trabajo; en ese momento la Unidad Académica o el Instituto formulará la solicitud digital a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares, para que autorice la emisión del acta de evaluación profesional, así como su registro en la plataforma digital de la UAEM, además para que la/el sustentante pueda cubrir el pago por el derecho al examen profesional y demás que determine la persona Titular de la Secretaría General a través de la Dirección General de Servicios Escolares, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en el programa de estudios.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTICULO 13.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TESIS. Durante el desarrollo del trabajo de tesis queda estrictamente prohibido a los Directores/as o Co-Directores/as dar asesoría fuera de las instalaciones de su institución de adscripción.

En los casos que exista resolución judicial firme de un delito intencional y/o resolución del Consejo Universitario, así como resolución del Abogado General, por violencia de género, acoso laboral y acoso escolar, la persona trabajadora interna o externa a la UAEM no podrá fungir como Director/a o Co-Director/a de tesis.

De la misma forma no podrán fungir como Director/a o Co-Director/a de tesis las personas que tenga implementada cualquier acción legal en contra de la UAEM o cuya relación laboral con la Universidad hubiese llegado a su fin por cualquier causa previstas en las disposiciones aplicables.

Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas o Consejo Directivo de los Institutos, dictarán las disposiciones complementarias para determinar el procedimiento conforme al cual la persona aspirante deberá desarrollar su tesis y el procedimiento para ser evaluado, será el siguiente:

- I.** Exposición y defensa del trabajo de tesis ante el jurado, en sesión pública o restringida sea esta presencial, virtual o híbrida el día y hora establecida por la Unidad Académica o Instituto para tal efecto, y
- II.** En el caso de las Unidades Académicas en las que el Consejo Técnico o Consejo Directivo del Instituto así lo determine, se efectuará un examen práctico, en la misma fecha de la exposición y defensa.
- III.** Determinará las sanciones en caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo.
- IV.** En el caso de que se presente la resolución judicial firme de un delito intencional y/o resolución del Consejo Universitario, así como resolución del Abogado General, por violencia de género, acoso laboral y acoso escolar, se deberá establecer el procedimiento en un máximo de 30 días para la reasignación de los estudiantes a un nuevo Director/a o Co-Director/a.

ARTÍCULO 14.- DE LA EXPOSICIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS. La exposición y defensa del trabajo de tesis, tendrá por objeto acreditar a la persona sustentante, por el contenido en la formación académica y juicio crítico en el desarrollo de los temas del área de su desarrollo profesional, así como la utilización del rigor científico o disciplinar de sus conclusiones, recomendaciones y su carácter de comprobables, replicables o aplicables en la práctica.

ARTÍCULO 15.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE TESIS. Los trabajos de tesis deberán, en lo general, ser presentados en forma individual, salvo en aquellos casos en los que, por la extensión del contenido, el Consejo Técnico o el Consejo Directivo del Instituto correspondiente, autorice la coparticipación de hasta tres personas sustentantes con el mismo trabajo de tesis previa justificación académica.

CAPÍTULO II

EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 16.- DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA. Tendrán derecho a obtener el Título Profesional, aquellas personas egresadas que presenten su Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) y que obtengan al menos el Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS) expedido por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL).

ARTÍCULO 17.- DE LA ELECCIÓN DE LA PRESENTE MODALIDAD. Solo podrán optar por esta modalidad, aquellas personas egresadas:

- I.** Que la fecha de Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), sea posterior a la fecha de conclusión de la totalidad de su plan de estudios correspondiente, y
- II.** Las personas egresadas que comprueben haber concluido sus estudios profesionales mediante la presentación del certificado de estudios respectivo o de la constancia de terminación de estudios firmada exclusivamente por la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares.

Para el caso del área de la salud, la aplicación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), será acorde a lo señalado en su plan de estudios.

ARTÍCULO 18.- DE LA MENCIÓN HONORÍFICA POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA. Tendrán derecho a obtener Mención Honorífica, aquellas personas egresadas que presenten su Examen General para Egreso de la Licenciatura (EGEL) y que obtengan el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS) expedido por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL).

CAPÍTULO III

MEMORIA DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.- DE LA ELECCIÓN POR MEMORIA DE TRABAJO. Tienen derecho a optar por esta forma de titulación todas las personas egresadas que acumulen un mínimo de doce meses de ejercicio profesional dentro de un área de su formación disciplinaria, incluyendo el último año de su formación profesional. Queda excluido de lo anterior, las actividades formativas y los voluntariados.

ARTÍCULO 20.- DE LOS REQUISITOS PARA LA MEMORIA DE TRABAJO. La memoria de trabajo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Planteamiento del trabajo;
- II.** Descripción del contexto en el que se desarrolló el trabajo;
- III.** Metodología utilizada;
- IV.** Desarrollo del trabajo;
- V.** Resultados obtenidos, y
- VI.** Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 21.- DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE TRABAJO. Se considera como memoria de trabajo, a los reportes de trabajos prácticos realizados y que son resultado de las experiencias en el campo laboral y que no necesariamente han llevado una sistematización metodológica o no han sido producto de un proceso inicial de carácter científico, artístico o creativo, que son la acumulación de datos a través de un mecanismo de producción, que se estime redundan en beneficio de la ciencia, la tecnología, el diseño, las artes o algún proceso innovador de norma, control y administración de un área formal disciplinaria.

Cabe aclarar, que la memoria de trabajo se entregará de forma digital.

ARTÍCULO 22.- DE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL. Las personas egresadas que opten por esta forma de titulación, deberán solicitar por formato electrónico a la Dirección de la Unidad Académica o la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, el registro de su trabajo, acompañada de su Currículum Vitae, en el que se demuestre que tienen por lo menos doce meses de experiencia laboral en el área de su disciplina de formación, incluyendo la solicitud del registro de su trabajo, así como los documentos anexos deberán digitalizarse para ser enviados a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto que corresponda.

En el caso de que el trabajo se haya desarrollado en alguna dependencia o institución del sector público o privado, la persona egresada deberá presentar constancia que certifique que éste se desarrolló mediante su patrocinio o auspicio, además de que tiene la autorización para presentar los datos producto de la memoria de trabajo y para que puedan ser manejados y publicados para la obtención del título por parte de la persona postulante; asimismo, dicha constancia deberá indicar si el trabajo se realizó mediante la supervisión o dirección de alguna persona profesionista facultada por tal institución, y si es su intención, podrá formar parte del jurado, a invitación de la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos que contempla el presente reglamento.

En el caso de que el trabajo se haya desarrollado en empresa propia o de forma independiente, se deberá comprobar actividad ante las autoridades correspondientes que den fe del desempeño profesional.

ARTÍCULO 23.- DEL NOMBRAMIENTO DEL JURADO EN LA MEMORIA DE TRABAJO. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, nombrará a un jurado, quien dictaminará en un lapso máximo de veinte días hábiles la pertinencia de los resultados prácticos para elaborar la memoria de trabajo, la que de ser aprobatoria deberá entregarse en su versión final en un tiempo máximo de seis meses, bajo la dirección de una de las personas miembros del jurado y la supervisión de los avances del resto de las personas del jurado.

ARTÍCULO 24.- DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA MEMORIA DE TRABAJO. En caso de que las personas integrantes del jurado lo consideren pertinente, solicitarán a la persona aspirante los datos y documentos adicionales que juzguen necesarios. En caso de que sea aceptado, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, fijará fecha para el examen profesional. En caso de que sea condicionado, el aspirante tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar las correcciones y presentar el documento final. El incumplimiento de este plazo, obliga al sustentante a iniciar nuevamente el proceso a partir de la asignación del jurado.

En caso de que las personas integrantes del jurado rechacen la solicitud, éste expondrá las razones de tal resolución, mediante análisis escrito de la negativa; de ser así, el sustentante deberá optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 25.- DEL VEREDICTO REPROBATORIO DE LA MEMORIA DE TRABAJO. Si el veredicto de las y los integrantes del jurado en la disertación pública o virtual es reprobatorio, la persona sustentante deberá optar por otra modalidad de titulación, quedando exceptuado lo anterior, cuando exista un aval del jurado para presentar su examen en la misma modalidad.

CAPÍTULO IV TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS

ARTÍCULO 26.- DE LA TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS. Esta forma de titulación se desarrollará en tantas etapas como cada una de las Unidades Académicas o Institutos a través de su Consejo Técnico o Consejo Directivo del Instituto la estructure y programe, buscando la obtención de información y avances de esta, observando en todo momento el análisis profesional y la presentación de conclusiones.

ARTÍCULO 27.- DE LA REALIZACIÓN DE LA TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS. La tesis profesional por etapas podrá realizarse paralelamente al curso de la carrera, a partir del quinto semestre o su equivalente, o al haber terminado totalmente el plan de estudios.

Las personas interesadas en titulación de tesis profesional por etapas deberán solicitar el formato electrónico a la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto, para su registro del tema, con la firma de aval de la o del Director/a de tesis y/o de la o del Co-Director/a de tesis.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

Durante el desarrollo del trabajo de tesis por etapas queda estrictamente prohibido a las y los Directores o Co-Directores dar asesoría fuera de las instalaciones de su institución de adscripción.

En los casos en los que, cuando exista resolución judicial firme y/o resolución de la autoridad universitaria competente que compruebe el acoso, abuso u hostigamiento de cualquier índole, la persona trabajadora interna o externa a la UAEM no podrá fungir como Director/a o Co-Director/a de tesis.

En el caso de que se presente la resolución que compruebe el acoso, abuso u hostigamiento de cualquier índole, se deberá establecer el procedimiento en un máximo de 30 días para la reasignación de los estudiantes de un nuevo Director/a o Co-Director/a.

ARTÍCULO 28.-DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DE LA TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS. Las y los integrantes del Consejo Técnico de cada Unidad Académica o del Consejo Directivo del Instituto correspondiente deberán definir previamente, las condiciones operativas de esta modalidad, observando: programación, alcance y formas de evaluación de cada una de las etapas; dichas condiciones sólo podrán ser susceptibles de cambio, bajo acuerdo del propio Consejo Técnico o Consejo Directivo del Instituto cuando los resultados de facto justifiquen el mismo. El resultado de cada una de las etapas será siempre final y nunca parcial.

ARTÍCULO 29.- DE LA ASIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO EN LA TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS. Una vez formulada la solicitud de la persona aspirante, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto asignará a las personas integrantes del jurado, compuesto y requisitado en la forma que el Consejo Técnico de la Unidad Académica o Consejo Directivo del Instituto lo determine, según las condiciones operativas, a las que se refiere el presente ordenamiento, debiendo el jurado levantar un acta de resultados correspondiente, a cada una de las etapas, entregando tales documentos a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, con copia del resultado para la persona sustentante, anexando los comentarios para que éste considere los avances de evaluación de cada etapa.

ARTÍCULO 30.- DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS. Al término de las etapas que conlleva a la evaluación profesional, la/el alumno tendrá la obligación de digitalizar el trabajo en extenso, de acuerdo con el formato y disposiciones que el jurado determine, observando en todo momento las disposiciones de carácter general que para el caso establezca el Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 31.- DE LA TESIS PROFESIONAL POR ETAPAS, NORMALMENTE SERÁ INDIVIDUAL. En los casos en que por sus alcances sea justificado, o bien en los que el trabajo sea producto de proyectos en consorcio y aporten resultados integrados de investigaciones asociadas o colaterales, dicha tesis podrá realizarse hasta por cinco personas, previa aceptación del Consejo Técnico de la Unidad Académica o Consejo Directivo del Instituto que corresponda.

CAPÍTULO V

ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, ARTÍSTICAS Y/O INDUSTRIALES

ARTÍCULO 32.- DE LA MODALIDAD POR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, DE CREACIÓN Y/O INDUSTRIAL. Podrán titularse a través de esta modalidad quienes, una vez concluidos sus estudios, realice una estancia con un mínimo de seis meses de duración, bajo la dirección o tutoría de un investigador o investigadora, creador o creadora, de una Unidad Académica o Instituto de la Universidad o Institución de Educación Superior o taller de la persona artista, realizando proyectos académicos, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Consejo Técnico de cada Unidad Académica o Consejo Directivo del Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 33.- DE LA SUPERVISIÓN DE LA PERSONA DIRECTORA O CO-DIRECTORA DE TESIS. Bajo la supervisión de la persona investigadora, creadora o académica que funja como en su calidad de Director/a o Co-Director/a en su caso, se realizará una estancia. La cual deberá realizarse en laboratorios, talleres artísticos o de diseño, o Instituciones en donde la persona sustentante desarrolle actividades académicas de carácter teórico práctico relacionados al plan de estudios al cual se encuentre inscrita o asociada.

ARTÍCULO 34.- DE LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE TRABAJO. Para optar por esta modalidad, la/el aspirante deberá presentar ante la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o el Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto conducente, una carta de aceptación de la Unidad Académica, Instituto o institución de manera física o electrónica donde establezca el tiempo y responsable de la estancia, misma que deberá indicar que fue aprobado el anteproyecto de trabajo.

ARTÍCULO 35.- DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO PARA LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y/O INDUSTRIAL. Al término de la estancia, la persona titular de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, designará a las personas integrantes del jurado ante el cual, la/el sustentante presentará y defenderá el resultado de su trabajo.

ARTÍCULO 36.- DE LA APROBACIÓN Y DEFENSA DEL INFORME EN LA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y/O INDUSTRIAL. Para obtener el título, la/el sustentante deberá haber aprobado el informe y defensa de su estancia, para lo cual la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o del Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto conducente elaborará las actas en las que el jurado acredite dicho hecho e informará y solicitará a la Dirección General de Servicios Escolares el registro electrónico correspondiente y la respectiva acta de evaluación profesional.

ARTÍCULO 37.- DE LA NO OBTENCIÓN DEL TÍTULO POR ESTA MODALIDAD. En caso de no obtener el título a través de esta modalidad, la/el sustentante deberá escoger otra opción de titulación, quedando exceptuado lo anterior, cuando exista un aval de las personas integrantes del jurado para presentar su examen en la misma modalidad.

CAPÍTULO VI CERTIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 38.- DE LA MODALIDAD POR CERTIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. Podrán optar por este mecanismo, aquellas personas egresadas que demuestren ser las/ los responsables y/o corresponsables de la creación de un producto, proyección artística y/o producto artístico escénico, producción en cualquier disciplina del diseño, sistema y/o modelo académico educativo original innovador, pertinente y de calidad, que se relacione con el área disciplinaria de su formación.

La modalidad de titulación a través de este mecanismo será estrictamente individual, salvo en aquellos casos debidamente justificados en que el Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto correspondiente, autoricen a dos o más personas.

ARTÍCULO 39.- DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE MODALIDAD. Los modelos, productos, actividades artísticas y/o productos artísticos escénicos, producción en cualquier disciplina de Diseño, sistemas y/o aportaciones a los que se refiere este capítulo deberán ser los siguientes:

- I.** Diseño e instalación de tecnología original;
- II.** Otorgamiento de una patente, registro de composiciones musicales, coreografías o puestas en escena, o modelos de utilidad;
- III.** Diseño y desarrollo de paquetes computacionales o "software" educativos o lúdicos;
- IV.** Artículo de investigación original aceptado para su publicación o publicado en una revista científica o artística, con arbitraje según corresponda;
- V.** Producción artística y/o producto artístico escénico, producción en cualquier disciplina de Diseño;
- VI.** Producción artística plástica-audiovisual y/o producto artístico escénico;
- VII.** Aquellas otras que los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas o Consejo Directivos del Instituto correspondiente que, de manera justificada, propongan como pertinentes para su área disciplinaria.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 40.- DE LA FORMA DE TITULACIÓN POR ESTA MODALIDAD. La persona sustentante que aspire a titularse por esta modalidad deberá solicitar y entregar a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, un formato de productividad académica o actividad artística y/o producto escénico o producción en cualquier disciplina de Diseño en el que describa el aporte o sistema desarrollado o análoga, anexando los documentos comprobatorios y, si es el caso, el producto elaborado.

ARTÍCULO 41.- DE LA FORMA DE CERTIFICAR Y EVALUAR LA PRESENTE MODALIDAD. Las personas integrantes del jurado designado para certificar y evaluar la productividad académica, producción artística y/o producto artístico escénico o producción en cualquier disciplina de Diseño del sustentante, deberán observar las siguientes normas:

I. Análisis y revisión del formato de productividad académica, producción artística y/o producto artístico escénico o producción en cualquier disciplina de Diseño, así como de los documentos y/o productos comprobatorios.

II. Elaborar dictamen en el que delibere, argumente y fundamente respecto a la autenticidad y calidad de la aportación hecha por la/el sustentante, determinando si es procedente o no la obtención del título por este mecanismo.

III. Si a juicio de la mayoría del jurado, los documentos o productos desarrollados son insuficientes, ambiguos o no brindan un aporte de calidad, solicitará a la persona postulante información o evidencia adicional que demuestre la autenticidad del producto creado; producción artística y/o producto artístico escénico o producción en cualquier disciplina de Diseño; si es el caso, el jurado tendrá entera facultad para solicitar las evidencias comprobatorias necesarias a las instituciones o terceras personas involucradas en el desarrollo y manufacturación del producto.

IV. El jurado debe estar integrado conforme a este reglamento.

Las personas integrantes del jurado dispondrán de treinta días hábiles para llevar a efecto lo señalado en las fracciones I y II del presente artículo. En caso de requerirse lo dispuesto en la fracción III de este precepto, contará con un plazo máximo de quince días hábiles más para emitir su dictamen.

ARTÍCULO 42.- DE LA ENTREGA DEL INFORME EN CASO DE AUTORIZACIÓN. En caso de recibir la autorización de las personas integrantes del jurado, la persona sustentante deberá presentar a la persona titular de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, en formato electrónico o impreso, un informe de productividad académica, producción artística y/o producto artístico escénico o producción en cualquier disciplina de Diseño que contenga:

- I. Antecedentes;
- II. Marco de referencia;
- III. Síntesis descriptiva del proceso de planeación, diseño y desarrollo del producto, sistema, modelo o aportación presentada;
- IV. Referentes de utilidad, originalidad, innovación y funcionalidad que caracterizan a su creación, y
- V. Perspectivas de desarrollo del producto, creación o actividad artística y/o producto artístico escénico o producción en cualquier disciplina del Diseño.

ARTÍCULO 43.- DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL INFORME. La persona sustentante deberá presentar y defender su informe ante las personas integrantes del jurado designado por la persona titular de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente. A juicio del jurado, por la calidad del producto, y la defensa del informe, actividad artística y/o producto artístico escénico o cualquier disciplina de Diseño se podrá otorgar “mención honorífica”.

ARTÍCULO 44.- DE LA OPCIÓN POR OTRO MECANISMO. En caso de que las personas integrantes del jurado no aprueben a la persona sustentante, éste deberá optar por otro mecanismo de titulación, quedando exceptuado lo anterior, cuando exista un aval del jurado para presentar su examen en la misma modalidad.

CAPÍTULO VII

DIPLOMADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DISCIPLINAR

ARTÍCULO 45.- DE LA TITULACIÓN POR DIPLOMADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DISCIPLINAR. Podrán optar para titularse por esta modalidad aquellas personas egresadas que exhiba su certificado total de estudios de la carrera cursada, tomando en consideración que, el diplomado es un programa académico que pretende capacitar al profesional en un dominio específico, a través de la adquisición de habilidades y destrezas concretas, así como actualizar al egresado en conocimientos recientes y novedosos.

ARTÍCULO 46.- DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA TITULACIÓN POR ESTA MODALIDAD. Las personas egresadas que aspiren a titularse por esta modalidad, con antelación deberán presentar de manera física y electrónica a la persona titular de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, lo siguiente:

- I. Un escrito de solicitud para cursar el diplomado;
- II. Fotocopia del certificado de la licenciatura, y
- III. Comprobante de haber pagado la inscripción al diplomado.

ARTICULO 47.- DE LA ACEPTACIÓN EN LA PRESENTE MODALIDAD. La persona titular de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto, antes de dar inicio al diplomado para la capacitación y actualización disciplinar correspondiente, dará a conocer a la persona aspirante su aceptación al mismo, una vez que haya concluido con la entrega de su documentación, de manera electrónica o física.

ARTÍCULO 48.- DE LA REALIZACIÓN DEL DIPLOMADO COMO OPCIÓN DE TITULACIÓN. Para que un diplomado pueda ser considerado como opción de titulación, deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de la Unidad Académica o por el Consejo Directivo del Instituto correspondiente, quienes deberán cerciorarse de que cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Que sea organizado por la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o del Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto correspondiente de manera conjunta, con otra Institución Académica del tipo educativo superior de reconocido prestigio;

II. Que el contenido temático, muestre fundamentada y coherentemente que el diplomado busca responder a necesidades concretas del entorno físico y social y que los seminarios o módulos que lo integran dotarán a las y los postulantes de conocimientos actualizados, habilidades y destrezas específicas;

III. Que las personas trabajadoras académicas propuestas para los seminarios o módulos reúnan las características de idoneidad al perfil académico de la disciplina del diplomado;

IV. Que el conjunto de seminarios o módulos que integran al diplomado tengan una duración no menor de 160 horas.

V. Que las modalidades e instrumentos de evaluación del aprendizaje para los seminarios y módulos sean elaboradas, aplicadas y calificadas por una comisión académica designada por el Consejo Técnico de la Unidad Académica o del Consejo Directivo del Instituto correspondiente y en la que participe la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, de modo colegiado; garantizar que el diplomado se oferte como un instrumento autofinanciable, y

VI. Las demás que consideren las personas integrantes del Consejo Técnico de la Unidad Académica o del Consejo Directivo del Instituto correspondiente.

En caso de que la o el estudiante requiera cursar el diplomado en otra Unidad Académica, Instituto o Institución que no sea la de su adscripción, requerirá la autorización expresa de su Consejo Técnico o del Consejo Directivo correspondiente

ARTÍCULO 49.- DE LA ACREDITACIÓN DEL DIPLOMADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DISCIPLINAR. Para acreditar el Diplomado y consecuentemente, gestionar la obtención del título correspondiente, la persona sustentante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber asistido al 90% de las sesiones de trabajo.

II. Obtener un promedio general de 8.5

III. Que el diplomado cuente con una vigencia máxima de 3 años, a partir de la conclusión de este.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

En el caso en que la persona sustentante no reúna los requisitos de las fracciones I y II del presente artículo, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente otorgará únicamente constancia de participación, pudiendo optar por una nueva modalidad de titulación.

CAPÍTULO VIII

DIPLOMADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA DEL TIPO MEDIO SUPERIOR

ARTÍCULO 50.- DE LA REALIZACIÓN DEL DIPLOMADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA DEL TIPO MEDIO SUPERIOR.

El diplomado para la capacitación y actualización técnica del tipo medio superior que se imparte en la universidad, es un programa académico que pretende formar a la persona alumna del Bachillerato Bivalente en un dominio específico, a través de la adquisición de capacidades y competencias, así como de la actualización en conocimientos de vanguardia y pertinentes a su área de especialización técnica profesional.

ARTÍCULO 51. DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN LA PRESENTE MODALIDAD. Podrán iniciar el proceso de titulación por esta modalidad aquellas personas que estén cursando el Bachillerato Bivalente a partir del inicio del último semestre y se encuentren debidamente inscritas, o quienes hayan egresado y cumplan con los requisitos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 52.- DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO PARA TITULARSE.

Las personas alumnas o egresadas, que aspiren a titularse por esta modalidad, deberán presentar de manera física y electrónica, a la persona titular de la Unidad Académica correspondiente los siguientes documentos:

- I.** Escrito en el que soliciten cursar el diplomado y respuesta afirmativa al mismo.
- II.** Constancia de estudios del bachillerato con calificaciones sin adeudo de materias de los cinco semestres anteriores o en su caso, de los seis semestres para el caso de las y los egresados.
- III.** Comprobante de haber pagado la inscripción al diplomado.

ARTÍCULO 53.- DE LA APROBACIÓN DEL DIPLOMADO. Para que un diplomado pueda ser considerado como opción de titulación, deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente, el cual deberá cerciorarse que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Que el diplomado sea organizado por la persona titular de la Unidad Académica correspondiente o, de manera conjunta con otra institución de reconocido prestigio;
- II.** Que el contenido temático del diplomado busque responder a necesidades concretas del entorno y que los seminarios o módulos que lo integren, doten a las y los postulantes de conocimientos y actualizaciones, así como de capacidades y competencias en el ámbito de su formación;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

- III.** Que las personas trabajadoras académicas propuestas para los seminarios o módulos reúnan las características de idoneidad al perfil académico de la disciplina del diplomado;
- IV.** Que el conjunto de seminarios o módulos que integran al diplomado tengan una duración no menor a 160 horas, y
- V.** Garantizar que el diplomado se oferte como un programa académico autofinanciable.

ARTÍCULO 54.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL. Para acreditar el diplomado y consecuentemente, gestionar la obtención del título correspondiente, la persona postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Haber asistido al 90% de las sesiones de trabajo;
- II.** Acreditar la totalidad de los módulos o seminarios correspondientes al diplomado;
- III.** Obtener un promedio general de 8.5 en el diplomado, y
- IV.** Exhibir el certificado total de estudios del Bachillerato Bivalente.

ARTÍCULO 55.- DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN CASO DE NO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. En el caso en que la/el sustentante no reúna los requisitos de las fracciones del artículo anterior, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente únicamente le otorgará constancia de participación.

CAPÍTULO IX TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO

ARTÍCULO 56.- DE LA TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO. Podrán titularse por esta vía todas las personas egresadas que a la conclusión de los estudios de licenciatura y del tipo medio superior, hayan obtenido un promedio general de calificación de 9.0 o más.

ARTÍCULO 57.- DE LA ANOTACIÓN DE APROBADO POR UNANIMIDAD. Las personas egresadas aspirantes que hayan obtenido un promedio mínimo general de 9.0 o más, sin importar la modalidad a través de la cual hayan aprobado las materias del plan de estudios, obtendrán automáticamente el título de manera electrónica, el cual llevará la anotación "Aprobado por Unanimidad", restringiendo la obtención de la mención honorífica.

ARTÍCULO 58.- DE LA ANOTACIÓN DE MENCIÓN HONORÍFICA. Las personas egresadas que obtengan a la conclusión de sus estudios un promedio mínimo general de 9.0 y habiendo aprobado la totalidad de las materias contenidas en el plan de estudios de la carrera en examen ordinario, llevarán en su título electrónico además de "Aprobado por Unanimidad", la anotación de "con mención honorífica".

ARTÍCULO 59.- DEL PORCENTAJE MINIMO DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD. En todos los casos, para poder optar por la titulación automática por promedio, es necesario haber realizado por lo menos el 75% de los estudios profesionales en la UAEM.

ARTÍCULO 60.- DE LA FECHA DE LA CEREMONIA DE TITULACIÓN POR ESTA MODALIDAD. Al término de cada ciclo escolar, la/el titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, solicitará a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares, a petición de las personas egresadas, que hayan obtenido derecho a esta modalidad de titulación, se inicie el proceso por esta modalidad para que se determine la fecha de la ceremonia correspondiente y proceda a la designación de los jurados respectivos.

CAPÍTULO X

EXAMEN PROFESIONAL DE CONOCIMIENTOS GENERALES TEÓRICO-PRÁCTICO

ARTÍCULO 61.- DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL DE CONOCIMIENTOS GENERALES TEÓRICO-PRÁCTICO. La titulación de estudios de licenciatura por la vía del examen profesional de conocimientos generales teórico práctico, tiene como objetivo realizar una evaluación general de los conocimientos a través de un banco de problemas a las personas egresadas, observando su capacidad y criterio profesional.

Esta modalidad es aplicable para aquellas carreras profesionales de nivel licenciatura que requieren una evaluación global teórico práctica, debido a que sus habilidades y destrezas son parte necesaria de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 62.- DE LA SOLICITUD PARA TITULACIÓN POR ESTA MODALIDAD. Las personas interesadas deberán formular su petición de forma física o por vía electrónica para titularse ante la persona titular de la Dirección de su Unidad Académica o de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, quien dará contestación a la persona aspirante en un lapso no mayor a diez días hábiles, exponiendo las razones por las cuales su petición fue aceptada o rechazada.

ARTÍCULO 63.- DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, nombrará a las personas integrantes del jurado y formulará la solicitud a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares para que autorice la emisión electrónica del acta de evaluación profesional, además de que la/el sustentante deberá cubrir el pago de derecho a examen profesional y demás que determine la persona titular de la Dirección de General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 64.- DE LA NUEVA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR EL EXAMEN.

Una vez realizado el examen, las personas integrantes del jurado calificarán a la/el sustentante y en caso de no aprobar la evaluación profesional, la persona sustentante, podrá solicitar una nueva oportunidad, sólo hasta después de que hayan transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de reprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA FORMALIDADES DE TITULACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 65.- DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN PROFESIONAL.

Las personas egresadas que hayan cumplido todos los requisitos académicos para presentarse a la sesión de evaluación profesional deberán entregar, a través de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente de forma electrónica a la Dirección General de Servicios Escolares, los siguientes documentos:

- I.** Formato de solicitud de título profesional electrónico;
- II.** Formato de pre-registro de título electrónico;
- III.** Escrito de autorización expedido por la Unidad Académica o Instituto, el cual debe contener la modalidad elegida, la validación de la documentación que integra el expediente electrónico con firma e-Firma UAEM de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente;
- IV.** Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V.** Acta de nacimiento de la persona egresada;
- VI.** Liberación del Servicio Social;
- VII.** El certificado de estudios que constituya el antecedente académico inmediato al nivel de estudios del cual egresa;
- VIII.** Comprobante de pago por los derechos de titulación profesional, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX.** Aquellas establecidas en el plan de estudios y la modalidad de titulación elegida;
- X.** Un ejemplar en archivo electrónico de su trabajo profesional;
- XI.** Conforme a los requisitos que establezca la persona titular de la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas, en versión digital, su trabajo profesional o de obtención de grado para efecto de integrarlo al repositorio institucional y preservar la obra en resguardo del Sistema Bibliotecario de la Universidad;
- XII.** Proporcionar un correo electrónico legible, al cual la persona egresada tenga acceso.

Además de los requisitos señalados la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares estará facultada para solicitar se exhiba o se entregue la documentación necesaria para la identificación de la persona aspirante.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 66.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La consulta en línea y con acceso abierto al trabajo profesional o de obtención del grado, deberá de respetar los derechos de propiedad intelectual conducentes y sujetarse a las disposiciones aplicables que establezca la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 67.- DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. La persona titular de la Unidad Académicas o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente deberá nombrar a las personas integrantes del jurado en cualesquiera de las opciones de titulación previstas en este Reglamento, para constancia del procedimiento de titulación.

ARTÍCULO 68.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. Las personas integrantes del jurado de la evaluación profesional deberá estar integrado por cinco personas sinodales trabajadoras académicas activas, de la propia Unidad Académica o Instituto correspondiente o de alguna otra Unidad académica o Instituto de la UAEM afín al tema de que se trate, de los cuales tres serán propietarios y dos suplentes, salvo en los casos en los que el Consejo Técnico de la Unidad Académica o Consejo Directivo del Instituto correspondiente acuerden un número mayor, los que siempre deberán ser en números impares.

Se autoriza que la integración del jurado podrá aceptar hasta un 40%, de las y los miembros externos que sean especialistas en temas particulares, en el entendido de que los mismos no podrán ejercer la Presidencia, ni el Secretariado del jurado.

ARTÍCULO 69.- DE LA ADMISIÓN DE UN INVITADO EXTERNO A LA UNIVERSIDAD. A través de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Instituto correspondiente, se podrá admitir hasta dos personas invitadas externas, siempre y cuando sea facultado, y acredite su formación con título y cédula profesional equivalente o superior al nivel académico en cuestión y podrá tomar el cargo de vocal, quedando impedidas para ejercer la Presidencia o el Secretariado del jurado.

Asimismo, solo podrá ser integrante del jurado, la persona Directora, Co-Directora o invitada externa, en calidad de vocal respectivamente, por lo que, en este caso, sólo una de ellas ocupará dicho cargo y no de forma conjunta.

ARTÍCULO 70.- DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. Para la conformación de las personas integrantes del jurado, las personas Directoras, Co-Directoras o invitadas externas deberán contar con e- Firma UAEM, antes del inicio de la aceptación de la revisión de los trabajos de titulación.

ARTÍCULO 71.- DE LA CALIDAD DEL VOCAL COMO PERSONA INTEGRANTE DEL JURADO. Cuando sea el caso, las personas egresadas tendrán derecho de solicitar sea incluido en su calidad de vocal, como parte de las personas integrantes del jurado, quien hubiese fungido como persona Directora, Co-Directora o invitado externo de su trabajo profesional, aun cuando no pertenezca a la plantilla docente de la Unidad Académica o Instituto en que presente su examen profesional.

ARTÍCULO 72.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DEL JURADO. En las Unidades Académicas e Institutos correspondientes en que existiesen plantillas de personas trabajadoras académicas para la evaluación profesional, será la/el titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien asigne a la persona sustentante, las y los integrantes que fungirán como su jurado.

ARTÍCULO 73.- DEL DERECHO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE LA PERSONA JURADO. La persona sustentante junto con la/el Director o la o el Co-Director de tesis en su caso, tienen derecho a solicitar el cambio de una sola persona sinodal, con causa justificada que deberá comprobarse a satisfacción ante la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaria Ejecutiva del Instituto, en un plazo máximo de tres días hábiles a que se le notifique quiénes serán las y los integrantes de su jurado, quien resolverá en última instancia el cambio o no, de dicha persona miembro y notificará a la/el sustentante dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 74.- DE LOS REQUISITOS PARA FUNGIR COMO PERSONA JURADO. Para fungir como persona integrante del jurado de un proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades son indispensables, los siguientes requisitos:

- I.** Ser persona trabajadora académica activa de la Unidad Académica o Instituto, y
- II.** Poseer título profesional equivalente o superior al grado académico que se está calificando.

Para el caso de las personas directoras, codirectoras e invitadas externas se exceptúan la fracción I señalada del presente artículo.

ARTÍCULO 75.- DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO PARA LA EVALUACIÓN PROFESIONAL. En todos los casos, el jurado para la evaluación profesional deberá integrarse por tres personas, en calidad de Presidente o Presidenta, Secretaria o Secretario y vocal respectivamente, designadas por la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto correspondiente, observando en primer lugar que su designación sea de acuerdo con su trayectoria académica con base al grado académico.

En caso de que las personas integrantes del jurado cuenten con el mismo grado académico, su designación obedecerá a la trayectoria académica en el siguiente orden:

- I.** Antigüedad en la Universidad Autónoma del Estados de Morelos;
- II.** Nivel del SNI, SNC o equivalente y

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

III. Definitividad laboral de la persona trabajadora académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En los casos en que las personas del jurado se conformen por un número mayor de integrantes, se contemplarán como Presidente/a, Secretario/a y vocales de acuerdo con las características enunciadas en este artículo.

No podrá fungir como persona Presidenta, ni como persona Secretaria del jurado, la/el Director, la/el Co-Director o la/el invitado externo.

ARTÍCULO 76.- DE LOS CASOS IMPREVISTOS EN LA DESIGNACIÓN DEL JURADO. Si en la designación de los cargos como personas integrantes del jurado para la evaluación profesional presencial o virtual, se presenta una causa imprevista, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, señalará dentro de los siguientes tres días hábiles, la reprogramación y ejecución de la misma, tomando las acciones necesarias para garantizar su debida realización.

ARTÍCULO 77.- DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS INCORPORADAS A LA UAEM. Los jurados de evaluación profesional de universidades y escuelas incorporadas a la UAEM deberán integrarse con dos personas sinodales designadas de su plantilla docente y tres que serán nombradas por la Unidad Académica o Instituto dependientes de la UAEM que resulte conducente.

Las Universidades y Escuelas incorporadas a la UAEM, regularán sus procedimientos de titulación profesional, invariablemente, de acuerdo con las condiciones que establece este reglamento.

ARTÍCULO 78.- DE LA FORMA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES. Todos los exámenes profesionales a los que se refiere el presente reglamento se efectuarán de forma presencial o virtual, siendo públicos o privados y en días hábiles respetando el calendario escolar de la UAEM. En aquellos casos, en que los exámenes profesionales se elijan realizar de manera virtual, se deberá establecer la plataforma digital, enviando el enlace a los integrantes del jurado y demás personas señaladas por el sustentante, incluyendo las instrucciones de acceso para antes, durante y después de la evaluación conducente.

ARTÍCULO 79.- DEL CAMBIO DE FECHA, HORA O SITIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS EVALUACIONES PROFESIONALES. En las evaluaciones profesionales que por causa justificada requiriesen celebrarse en forma presencial o virtual en fecha, hora y sitio diferente al de las instalaciones de la unidad académica o Instituto, la persona titular de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente deberá notificar a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares, las razones por las que se modifica el supuesto anterior, de no ser así deberá llevarse a cabo en el tiempo y en el espacio establecidos.

ARTÍCULO 80.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PROFESIONAL. Los procedimientos de evaluación profesional que no cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento serán considerados nulos, debiendo celebrar de nueva cuenta el examen profesional en el que se cumplan todos los criterios aquí señalados.

ARTÍCULO 81.- DE LA FIGURA DE LA PERSONA PRESIDENTE DEL JURADO. La persona Presidente del jurado dirigirá la evaluación profesional y será la encargada de observar que se cumpla con las formalidades de este reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia que representa la evaluación profesional, proponiendo, al efecto, la resolución de cualquier duda que se suscite en el desarrollo de la misma, la que en caso de prevalecer será puesta a votación entre las y los miembros del jurado, resolviéndose por mayoría, conservando en todo momento la persona titular de la Presidencia el voto de calidad que a su investidura corresponde.

ARTÍCULO 82.- DE LA DELIBERACIÓN DEL JURADO PARA DICTAR SU FALLO. Concluida la presentación y el interrogatorio a la/el sustentante por parte de las personas integrantes del jurado, este organismo colegiado deliberará en privado, para dictar su fallo, atendiendo a los antecedentes escolares de la persona sustentante, además del desarrollo de la evaluación.

ARTÍCULO 83.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. Las personas integrantes de jurado deberán calificar a la/el sustentante en los términos siguientes:

- I.** Aprobada;
- II.** Aprobada por unanimidad;
- III.** Aprobada por mayoría de votos;
- IV.** Aprobada con mención honorífica, y
- V.** No aprobada.

ARTÍCULO 84.- DE LA APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL JURADO. Cuando la persona sustentante sea aprobada por mayoría de votos, en su título solamente se anotará como aprobada.

ARTÍCULO 85.- DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA.

Cuando la persona sustentante sea aprobada por unanimidad de votos en la evaluación teórica y por mayoría de votos en la parte práctica, en su título se anotará como aprobada; y se otorgará como aprobada por unanimidad, cuando en el examen teórico se dé por mayoría de votos, en tanto que el práctico sea unánime.

ARTÍCULO 86.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA A LA PERSONA SUSTENTANTE. Para que las personas integrantes del jurado otorguen mención honorífica a la persona sustentante, deberá comprobarse mínimo lo siguiente:

- I.** Un promedio general de calificaciones no menor de 9.0 en sus estudios profesionales;
- II.** Aprobación de la totalidad de las materias de su currícula en exámenes ordinarios;
- III.** Que el contenido del trabajo y la defensa del examen sean de calidad excepcional, y
- IV.** Las demás que establezcan las personas integrantes del jurado.

A lo anterior, se exceptuará las fracciones I y II del presente artículo a la persona sustentante en lo establecido en el Examen General para Egreso de la Licenciatura (EGEL) y la certificación de productividad académica.

ARTÍCULO 87.- DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL. El resultado de la evaluación profesional se anotará en el acta de evaluación profesional electrónica de la Unidad Académica o Instituto, la cual, deberá ser firmada de manera electrónica por las personas integrantes del jurado.

La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, certificará el acta de evaluación profesional para lo cual firmará electrónicamente la misma, entregando a la persona interesada dicho documento una vez que esté requisitado.

ARTÍCULO 88.- DE LA SOLICITUD DE UNA NUEVA OPORTUNIDAD EN LA MISMA O EN OTRA MODALIDAD DE TITULACIÓN. Una persona aspirante que haya sido reprobada en la evaluación profesional podrá solicitar por escrito físicamente o vía electrónica, una nueva oportunidad en la misma o en otra modalidad de titulación a la persona titular de la Unidad Académica o de la Secretaria Ejecutiva del Instituto correspondiente.

Cuando a la persona titular de la Unidad Académica o de la Secretaria Ejecutiva del Instituto correspondiente, así lo determine, establecerá el plazo en que la persona aspirante deberá efectuar una estancia en prácticas profesionales para su actualización.

ARTÍCULO 89.- DE LAS MODALIDADES DE TITULACION TRANSCURRIDOS CINCO AÑOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA CARRERA. En caso de que transcurran más de cinco años desde la terminación del 100% de los créditos contemplados en el plan de estudios correspondiente, sin que la persona egresada presente su evaluación profesional, sólo podrá optar por seis de los diez mecanismos de titulación señalados en este Reglamento, a saber:

- I.** Tesis y examen profesional
- II.** Examen general de egreso de la licenciatura
- III.** Memoria de trabajo
- IV.** Tesis profesional por etapas
- V.** Diplomado para la capacitación y actualización disciplinar, y
- VI.** Certificación de productividad Académica y/o producción en cualquier disciplina de Diseño;

CAPÍTULO II

CEREMONIA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 90.- DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA CEREMONIA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL. En los casos de las modalidades de titulación establecidas en el presente ordenamiento, se notificará de forma física o electrónica a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares, respecto a la fecha e integración de las personas del jurado respectivo, con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la ceremonia de recepción profesional.

ARTÍCULO 91.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA CEREMONIA. Cumplidos todos los requisitos y trámites dispuestos en este Reglamento, se realizará la ceremonia de recepción profesional de manera presencial o electrónica, en la que se enterará de manera oficial por parte de las personas integrantes del jurado del resultado obtenido durante la evaluación, siendo la persona titular de la Presidencia del jurado quien tome la protesta de ley.

ARTÍCULO 92.- DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL TÍTULO PROFESIONAL. Con las constancias que certifican satisfactoriamente la evaluación profesional, y cumplidos todos los trámites que este reglamento dispone, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, deberá realizar el envío físico o electrónico a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares, para la tramitación y expedición de su título profesional.

La persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares tendrá el plazo de hasta tres meses contados a partir de la fecha de inicio del referido trámite por parte la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, para analizar y resolver lo conducente.

Los títulos profesionales y certificados de estudios que expida la Universidad serán otorgados a las personas interesadas, con base en lo señalado en el registro del plan de estudios ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 93. – DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS Y TÍTULOS POST MORTEM. La institución podrá otorgar constancias y títulos post mortem a las personas egresadas, por intermediación de sus respectivos familiares, para honrar su memoria y trayectoria académica.

La tramitación y expedición de las constancias y títulos post mortem estarán exentas del cobro de cualquier pago de derechos o servicios.

La persona titular de la Secretaría General a través de la Dirección General de Servicios Escolares queda facultada para establecer el formato de constancias y títulos post mortem y tendrá bajo su responsabilidad su registro, con las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO 94.- DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA COMPETENTE EN MATERIA DEL TRÁMITE DE CAMBIO DE IDENTIDAD EN TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS. Los supuestos en que opera el trámite del cambio de identidad en el ámbito de competencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos son:

I.- Reconocimiento paterno;

II.- Reconocimiento materno;

III.- Reconocimiento de identidad de género por reasignación de concordancia sexo-genérica;

IV.- Sentencia judicial o resolución administrativa en estado de cosa juzgada que ordene el cambio de nombre o apellidos;

V.- Los demás previstos en el orden jurídico nacional;

Corresponde exclusivamente a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de cambio de identidad en títulos profesionales y grados académicos que hubiesen sido expedidos por la UAEM.

ARTÍCULO 95.- CONDICIONES DE PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE CAMBIO DE IDENTIDAD EN TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS. Para la procedencia del trámite de cambio de identidad en títulos profesionales y grados académicos expedidos por la UAEM será necesario:

I.- Que la persona solicitante sea exalumna de la UAEM o de plantel incorporado conforme a lo previsto en el Estatuto Universitario y en la demás Legislación Universitaria;

II.- Que la solicitud sea formulada por escrito directamente por la persona interesada;

III.- Que se adjunte a la solicitud:

- a)** El acta de nacimiento anterior expedida por autoridad competente;
- b)** El acta de nacimiento nueva que contenga la anotación marginal de la autoridad competente del Registro Civil;
- c)** La credencial de elector o pasaporte vigente con su nueva identidad expedida por autoridad competente;
- d)** Las Claves Únicas de Registro de Población con la anterior y nueva identidad expedidas por autoridad competente;
- e)** El certificado total del antecedente académico inmediato anterior con su nueva identidad;
- f)** La resolución judicial o administrativa con categoría de cosa juzgada conducente, en caso de que el cambio de identidad sea consecuencia de tal acto jurídico, y
- g)** De resultar conducente, el original del título profesional o del grado académico objeto del trámite de cambio de identidad. Si tal documento hubiese sido robado o extraviado deberá anexar en su lugar el acta levantada ante el Ministerio Público competente.

El trámite de cambio de identidad tendrá el mismo costo para la expedición de cada documento a modificar previsto en las disposiciones aplicables.

La persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares queda facultada para formular requerimientos a las personas solicitantes relacionadas al trámite de cambio de identidad, así como para generar formatos y manuales administrativos, gestionar plataformas, hacer las modificaciones pertinentes al sistema de control escolar, implementar notas marginales y demás dispositivos que contribuyan a la transparencia, certidumbre legal y simplificación administrativa en materia de cambio de identidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN POR PLAGIO

ARTICULO 96.- DEL PLAGIO ACADÉMICO DE UNA OBRA. Se entiende por plagio académico de obra a quien reproduce de manera parcial o total obras, trabajos, textos, investigaciones, imágenes, gráficos, datos, tablas o diseños, etc. que pertenecen a otras personas autoras presentándolos como propios con la finalidad de obtener, reconocimiento, estímulo, certificado, mérito, título o grado académico.

ARTICULO 97.- DE LA SANCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO POR PLAGIO. A quien cometa plagio en cualquiera de las modalidades previstas en el presente ordenamiento, de acuerdo con la gravedad de esta, se le impondrá alguna de las sanciones siguientes:

- I.** Llamada de atención de manera verbal;
- II.** Amonestación por escrito en su expediente escolar;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

- III.** Anulación por completo del trabajo académico presentado, y
- IV.** Impedimento de reingresar como estudiante en cualquier oferta educativa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de sus planteles incorporados.

En relación con la fracción IV del presente numeral, la sanción será por un plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente adquiera el carácter de cosa juzgada.

El procedimiento de sanción por plagio en materia de este ordenamiento se desahogará de la siguiente manera:

- I.** Cuando se considere que existen elementos que permitan presumir la comisión de plagio, las personas integrantes del Consejo Técnico de la Unidad Académica o del Consejo Directivo del Instituto según corresponda donde se encuentre inscrita la presunta persona infractora se lo hará del conocimiento formal mediante notificación electrónica para que en un plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos de prueba de descargo que estime conducentes;
- II.** Hecho lo anterior, las personas integrantes del Consejo Técnico de la Unidad Académica o del Consejo Directivo del Instituto según corresponda, dictará resolución fundada y motivada con base en las constancias que obren en el expediente; así como cualquier medio de prueba que no se encuentre legalmente prohibido;
- III.** La resolución que dicte las personas integrantes del Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda podrá impugnarse ante el Consejo Universitario, a través de su Presidencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV.** La impugnación aludida en la fracción inmediata anterior deberá analizarse y dictaminarse por las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, con la coadyuvancia de la Comisión Académica a la que se encuentre adscrita la Escuela, Facultad, Centro o Instituto de procedencia de la persona presunta infractora, y
- V.** La resolución que dicte el Pleno del Consejo Universitario tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

ARTÍCULO 98.- DE LA RETENCIÓN DE VOTO POR MÁS DEL PERIODO ESTABLECIDO. Para el caso de las modalidades de titulación por: Tesis; memoria de trabajo y tesis profesional por etapas, cuando uno o más de los integrantes del jurado revisor retenga su voto por más del periodo que se establezca, sin causa justificada, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto correspondiente, informará éste que ha dejado de ser parte integrante del jurado revisor y se nombrará a otra persona trabajadora académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General a publicar el presente ordenamiento en el próximo número del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El presente ordenamiento aplicará de manera retroactiva en todo lo que beneficie a los intereses de los estudiantes y egresados de la UAEM.